

Quinto.—En los casos de rechazo, sea por deficiencias ligadas a la documentación sobre las características técnicas del vehículo, sea por razones ligadas a la inspección técnica, se notificarán al titular las causas que motivaron el mismo, así como de las posibles vías de recurso que puedan ser interpuestas contra la resolución dictada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de febrero de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Promoción Industrial y Tecnología.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

3317 LEY 9/1988, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, para el ejercicio de 1989.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1989.

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1989, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución, y el artículo 25 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, incluyen la totalidad de los gastos e ingresos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos.

La principal novedad de la Ley consiste en que, partiendo de la doctrina emanada del Tribunal Constitucional, entre otras, en sentencias 63/1986, de 21 de mayo, y 65/1987, de 21 de mayo, y siguiendo la técnica ya utilizada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se concibe como una Ley, que, junto con la obligada inclusión de la totalidad de los gastos e ingresos, puede contener «otras disposiciones de carácter general en materias propias de la Ley ordinaria (con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución) que guardan directa relación con las previsiones de ingresos y las habilitaciones de gastos de los Presupuestos o con los criterios de política económica general en que se sustentan». En consecuencia, la técnica legislativa empleada parte de considerar la Ley de Presupuestos como una Ley ordinaria, y, por ello, todos aquellos preceptos contenidos en su articulado en los cuales no se haga mención expresa de su vigencia anual, se entienden dotados de vigencia indefinida en tanto no sean modificados o derogados por otras Leyes.

En este sentido, se han convertido en disposiciones de vigencia indefinidas aquellas disposiciones que, con vigencia anual, venían reiterándose en las precedentes Leyes de Presupuestos del Principado. Así, y en aplicación del principio de seguridad jurídica, se da nueva redacción a determinados artículos de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, a fin de adaptarlos a las necesidades de la práctica de los últimos ejercicios ha puesto de manifiesto, sin que ello suponga una menor eficacia en la tramitación y control del gasto público, en sintonía con las modificaciones operadas, a nivel estatal, en la Ley General Presupuestaria.

En la presentación formal del Presupuesto no existen grandes novedades respecto al ejercicio anterior. Únicamente, cabe señalar la distinta redacción dada a la Memoria de objetivos en orden a conseguir una mayor cuantificación de éstos, que permita hacer un análisis presupuestario desde el punto de vista funcional y no, tan sólo económico.

En materia de ingresos, estos Presupuestos pohen de manifiesto una consolidación del crecimiento sostenido que se viene produciendo en la recaudación por tributos cedidos. Asimismo, podríamos destacar, en materia de endeudamiento, el leve crecimiento experimentado respecto a ejercicios anteriores.

Respecto de los gastos de personal, y tomando como referencia la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se prevén incrementos retributivos ligeramente por encima de la tasa de inflación prevista, contribuyendo al mantenimiento del poder adquisitivo de los empleados del sector público, especialmente de los niveles retributivos más bajos, al objeto de incentivar y potenciar la dedicación y eficiencia cada vez mayor de estos colectivos.

Por último, cabe reseñar el importante esfuerzo inversos que se realizar en las consignaciones de gastos, en detrimento de los gastos corrientes, puesto de manifiesto en el incremento experimentado en los capítulos destinados a inversiones reales y a subvenciones de capital.

Artículo 1.º *Créditos iniciales y su financiación.*—1. Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 1989, integrados por:

- El Presupuesto del Principado, en cuyo estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 55.493.842.000 pesetas, y en cuyo estado de Ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 55.493.842.000 pesetas.
- El Presupuesto de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», nivelado en sus estados de Gastos e Ingresos en la suma de 127.803.000 pesetas.
- El Presupuesto del Instituto de Fomento Regional, nivelado en sus estados de Gastos e Ingresos, en la suma de 350.000.000 de pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos del Principado de Asturias se financiará de acuerdo con el siguiente detalle:

Impuestos directos:
3.300.000.000 de pesetas.

Impuestos indirectos:
4.816.000.000 de pesetas.

Tasa y otros ingresos:
9.051.517.000 pesetas.

Transferencias corrientes:
17.704.633.000 pesetas.

Ingresos Patrimoniales:
627.000.000 de pesetas.

Enajenación de Inversiones Reales:
3.623.743.000 pesetas.

Transferencias de capital:
8.280.949.000 pesetas.

Activos financieros:
1.790.000.000 de pesetas.

Pasivos financieros:
6.300.000.000 de pesetas.

3. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Principado se estiman en 3.183.289.000 de pesetas.

Art. 2.º *Principios generales de las modificaciones de crédito.*—1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en la misma y a lo que al efecto se dispone en la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, salvo aquellos artículos que resulten modificados por la presente Ley.

2. Las transferencias de crédito podrán dar lugar a la apertura de conceptos presupuestarios, siempre que no exista denominación adecuada en el Presupuesto y la naturaleza del gasto lo requiera.

La autorización de dicha apertura será competencia del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, salvo en aquellas transferencias que deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, en cuyo caso corresponderá a éste.

3. Los remanentes de fondos resultantes a final del ejercicio, que correspondan a créditos de subvenciones finalistas y que la Administración del Estado considere como situación de Tesorería en origen para la concesión de nuevas subvenciones podrán ser incorporados al ejercicio siguiente suplementando el crédito inicial correspondiente a ese ejercicio, al objeto de facilitar su justificación y diferenciarlos de los créditos de años anteriores.

No obstante, cuando esto ocurra se realizarán los ajustes pertinentes con el fin de adaptar el crédito a la asignación provisional del Estado.

4. Los créditos correspondientes a la ZUR (Zona de Urgente Reindustrialización), no estarán sometidos a la limitación del artículo 35.3 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario, y, por tanto, podrán ser incorporados como remanentes, aunque procedan de ejercicios anteriores al inmediato anterior.

5. Lo dispuesto en este artículo tendrá vigencia durante el ejercicio de 1989.

Art. 3.º *Competencias genéricas en materia de modificaciones presupuestarias.*—Los artículos 35, 38 y 39 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 35.

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, por resolución del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, podrán incorporarse al estado de

Gastos del ejercicio siguiente, generando nuevos créditos en el mismo, los remanentes de créditos que procedan de:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados en el último trimestre del ejercicio.
- b) Créditos que garanticen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que por motivos justificativos no se hayan podido realizar durante el ejercicio.
- c) Créditos para operaciones de capital.
- d) Créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.
- e) Los que se enumeran en el artículo 39 de esta Ley.
- f) Créditos para operaciones corrientes, siempre que se incorporen a créditos para operaciones de capital.

3. Los remanentes incorporados según el número anterior, sólo podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en el cual se acuerde la incorporación, y en los supuestos de las letras a) y b), para los mismos gastos que motivaron en cada caso la concesión o el compromiso.

Artículo 38.

1. A propuesta de los respectivos Consejeros, el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá autorizar las siguientes transferencias de créditos:

- a) Entre créditos para gastos de personal de un mismo servicio.
- b) Entre créditos para operaciones corrientes, excepto los de personal de una misma sección.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, podrá autorizar las siguientes transferencias:

- a) Entre créditos para operaciones corrientes de las distintas secciones.
- b) Entre créditos de cualquier naturaleza, dentro de un mismo programa.
- c) Entre créditos para operaciones de capital dentro de una misma sección.
- d) Entre créditos del Fondo de Compensación Interterritorial, incluso entre distintas secciones.
- e) Entre créditos para operaciones de capital de distintas secciones, siempre que éstos financien una misma obra o servicio.

3. Todas las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados mediante transferencias o suplementos de crédito ni generados a través de inhabilitación.
- c) No determinarán aumento en créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
- d) No afectarán a los créditos para gastos destinados al pago de subvenciones nominativas, salvo que se acredite la renuncia del beneficiario o que, por cualquier otra causa, haya decaído el derecho a su percepción.

4. Las limitaciones contenidas en el apartado anterior no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos del capítulo 1.
- b) Cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.
- c) Cuando se efectúen transferencias entre dos créditos ampliables, siempre que pertenezcan al mismo artículo y teniendo en cuenta que la aprobación de una transferencia de este tipo determinará la pérdida del carácter ampliable en el concepto minorado.
- d) Cuando se efectúen transferencias según lo previsto en el apartado 2, e), de este artículo.

Artículo 39.

1. El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá aprobar la habilitación de créditos en razón y por la cuantía que pueda producirse por las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o reconocimiento de derechos a la Comunidad Autónoma, de personas naturales o jurídicas, para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.
- b) Enajenaciones de bienes de la Comunidad Autónoma.»

Art. 4.º *Transferencias de créditos.*-1. Las transferencias de créditos a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, podrán ser aprobadas por los respectivos Consejeros en los siguientes casos:

- a) Cuando afecten a créditos del capítulo 2 dentro de un mismo Programa.

- b) Cuando afecten a créditos para inversiones, capítulo 6, dentro de un mismo artículo económico.

2. La efectividad de las transferencias aprobadas conforme a lo dispuesto en el número anterior quedará demorada en tanto no se haya producido la toma de razón por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, a cuyos efectos deberá darse cuenta de las mismas a la Dirección Regional de Patrimonio y Presupuestos.

3. Las competencias específicas en materia de transferencias de crédito contenidas en este artículo tendrá vigencia exclusiva para el ejercicio 1989.

Art. 5.º *Créditos ampliables.*-1. Se consideran automáticamente ampliables los siguientes créditos del estado de Gastos, excepcionalmente considerados como tales y, por tanto, con vigencia exclusiva para 1989:

- a) Los destinados a dotar el desarrollo de competencias transferidas por la Administración del Estado, en la medida y cuantía en que la transferencia efectiva de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los Presupuestos del Principado.

- b) Los que figuran relacionados en el número 1 del anexo «Créditos ampliables», destinados a concesión de anticipos a personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

- c) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones, y a cubrir los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que sean autorizadas mediante Ley del Principado de Asturias o se deriven de competencias transferidas.

- d) Los que figuran relacionados en el número 2 del anexo «Créditos ampliables» de esta Ley, en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente establecidas en el estado de Gastos.

- e) Los que figuran explicitados en el número 3 del anexo «Créditos ampliables» de esta Ley, en la medida en que la efectiva recaudación de los derechos afectados a los mismos sea superior a la prevista inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

No obstante, el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación podrá autorizar la ampliación de créditos contenidos en el número 3 del anexo «Créditos ampliables» de esta Ley, con el simple reconocimiento del derecho a través de asignación provisional o definitiva u otro documento que se considere suficiente, en aquellos casos en que la naturaleza del ingreso lo requiera.

Art. 6.º *Insuficiencias e imprevistos.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, podrá autorizar transferencias de crédito desde el Programa 633A «Imprevistos y funciones no clasificadas» a los capítulos respectivos de los demás programas de gasto.

2. En el expediente de modificación presupuestaria que se incoe de conformidad con lo establecido en el número anterior, la Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias mediante los mecanismos previstos en los artículos 38 y 39 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

3. De todo expediente de modificación presupuestaria, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado en el plazo de un mes.

4. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1989.

Art. 7.º *Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración del Principado.*-Los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado percibirán en 1989 un aumento porcentual en sus haberes igual a la media que se determine para el conjunto de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Art. 8.º *Retribuciones de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1989, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias experimentará, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 1989 para el personal de análoga naturaleza; sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento, como consecuencia de lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.

2. Con independencia de lo anterior y con cargo a un Fondo de mejoras retributivas, se reconoce un crédito de 71.000.000 de pesetas destinado al logro de una mayor armonización en las condiciones retributivas y de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, cuya distribución corresponderá a una Comisión de Seguimiento creada para tal finalidad.

3. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1989, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1.

A efectos de la absorción prevista, los incrementos de retribuciones que se produzcan en un futuro se computarán en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el

específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 9.º *Retribuciones del personal eventual.*-1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán, con respecto a las reconocidas en el año 1988, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 correspondiente al personal al servicio del sector público.

2. El complemento de productividad podrá aplicarse, en su caso, al personal eventual.

Art. 10. *Aumento de las retribuciones en casos especiales.*-1. Los funcionarios Sanitarios Locales que presten servicios en la Administración del Principado de Asturias y que no estén adscritos a puestos de trabajo catalogados, experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para los funcionarios de la Administración del Principado sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1988, sin que les sean de aplicación los sueldos incluidos en el número 1 del artículo 8 de esta Ley.

2. A medida que se vaya configurando la nueva estructura organizativa destinada al servicio de protección de la salud comunitaria, el Consejo de Gobierno adecuará el sistema retributivo de estos funcionarios a lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública del Principado de Asturias.

Art. 11. *Prohibición de ingresos atípicos.*-Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuvieren normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Art. 12. *Aumento de retribuciones del personal laboral.*-1. Con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades u Organismos de ella dependientes, experimentará un incremento global no superior al porcentaje fijado para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1989, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988, la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que pueden contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios.

3. Durante el ejercicio 1989, será preciso informe favorable de la Consejería de la Presidencia y de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del Principado y sus Organismos autónomos.

4. Con objeto de emitir el informe señalado en el número 3 de este artículo, los organismos o departamentos remitirán a las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, Economía y Planificación, el Proyecto de pacto de mejora, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando la valoración y cuantificación en pesetas de todos sus aspectos económicos.

5. El informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto o acuerdo y de su valoración, y versará sobre todos aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 1989 como para los futuros y, especialmente, en los que se refiere a la determinación del incremento de la masa salarial y su adecuación a las consignaciones presupuestarias.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para 1989, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

8. Con independencia de lo anterior y con cargo a un fondo de 31.728.000 pesetas, podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial tendentes al logro de una mayor armonización de las condiciones retributivas y de trabajo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. Su retribución se realizará por una Comisión de Seguimiento creada con esta finalidad.

Art. 13. *Contratación de personal laboral con cargo a créditos de capítulo 6.*-1. Con cargo a los respectivos créditos de capítulo 6, podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral, con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos autónomos

precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a alguno de los proyectos de inversión recogidos en el anexo de inversiones.

2. La contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, previa justificación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal o no disponer de crédito presupuestario en el capítulo de gastos de personal para la contratación del mismo.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

4. En los contratos se hará constar el proyecto concreto y la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de formalidades que establece la legislación laboral.

5. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para realizar funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Art. 14. *Fondo complementario.*-1. Se constituye un fondo complementario para asistencia social y otras mejoras socioeconómicas, por un importe de 51.041.000 pesetas, en favor del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, que se distribuirá proporcionalmente a cada colectivo afectado (funcionarios y laborales) preferentemente en beneficio de los grupos menos favorecidos.

2. A tal efecto se crea una Comisión integrada por los representantes de la Administración del Principado y de los Sindicatos representativos.

Art. 15. *Plantillas.*-Se aprueban las plantillas de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, enunciadas como «relaciones de personal» en el correspondiente anexo a estos presupuestos.

Art. 16. *Fondo de Compensación Interterritorial.*-1. A la entrada en vigor de esta Ley, por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, se podrá proceder a transferir a la Sección 33 «Fondo de Compensación Interterritorial» las dotaciones que figuran en los estados de gastos de las distintas Secciones del Presupuesto asignadas a la realización de proyectos relativos a materias de competencia de la Comunidad Autónoma, debiendo mantenerse los créditos en los mismos programas en los que inicialmente estaban adscritos, siendo el número y nombre del Servicio y de la Sección de origen.

2. Si por incorporación de remanentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/1984, del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI), o por traspaso de nuevas competencias se recibirán transferencias de créditos de proyectos afectos al FCI, se consignarán en el concepto o conceptos que se creen, diferenciándolos del resto de proyectos, y dentro de la Sección 33 si ésta estuviera creada.

3. Los remanentes de créditos que correspondan a dotaciones del FCI se incorporarán por la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación al presupuesto vigente, incluyéndose en la Sección 33 si estuviera creada.

Art. 17. *Operaciones de crédito a largo plazo.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir Deuda Pública hasta un importe de 4.350.000.000 de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión en los términos previstos en los artículos 48 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 50 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, se autoriza al Consejo de Gobierno a concertar con el Banco de Crédito Local de España y/o cualquier otra Entidad financiera una operación de préstamo, hasta el límite de 750.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de los Planes de Cooperación y Obras y Servicios que el Principado desarrolla como competencia asumida de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo.

3. Asimismo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, a concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 1.200.000.000 de pesetas, destinadas a financiar inversiones para construcción de viviendas de protección pública.

4. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1989.

Art. 18. *Operaciones de crédito a corto plazo.*-1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Planificación y al objeto de cubrir necesidades transitorias de

Tesorería, podrá autorizar, adicionalmente, la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual a inferior a un año, con el límite global anual del 5 por 100 del Estado de Gastos de los Presupuestos del Principado de Asturias para 1989, con la exclusiva finalidad de poder anticipar a los Ayuntamientos el importe de la parte correspondiente a los ingresos por tributos de carácter local que recaude el Principado de Asturias.

2. La aprobación por el Consejo de Gobierno, de las operaciones mencionadas en el apartado anterior y en el artículo 48 de la Ley 6/1986, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, dentro del límite del Estado de Gastos de estos Presupuestos, dará lugar a la apertura inmediata de crédito por el importe necesario para proceder a su cancelación.

3. La vigencia de este artículo será exclusiva para el ejercicio presupuestario 1989.

Art. 19. *Avales*.-1. Sociedades de Garantía Recíproca.

Durante el ejercicio 1989, el Principado de Asturias podrá avalar, presentando un segundo aval en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a aquellas personas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca o Sociedades similares, sean socios partícipes de éstas.

Los créditos a avalar según el párrafo anterior tendrá como única finalidad la de financiar inversiones productivas de Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por 100 de la cantidad global autorizada.

El límite global de avales a conceder por esta línea será de 300.000.000 de pesetas.

2. Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial.

Durante el ejercicio 1989, el Principado de Asturias, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, mediante los oportunos convenios con las Entidades financieras legalmente establecidas y a través del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial, podrá avalar la concesión de créditos a Pequeñas y Medianas Empresas para la realización de inversiones.

El límite global de riesgo a asumir por esta línea será de 500.000.000 de pesetas.

3. Durante el ejercicio 1989, el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por Empresas o Entidades con destino directo y específico a inversiones para reindustrialización.

El límite global de avales a conceder por esta línea será de 1.000.000.000 de pesetas.

4. Los avales a que se refieren los números anteriores de este artículo serán aprobados por el Consejo de Hacienda, Economía y Planificación, que podrá delegar la autorización de los documentos de formalización del aval, así como la inspección para comprobar el cumplimiento de las condiciones y fines propuestos de las inversiones que se realicen con créditos avalados.

5. Los avales prestados por el Principado de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores podrán devengar a su favor la Comisión que para cada operación se establezca.

6. De los avales concedidos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta semestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Art. 20. *Tasas, exacciones parafiscales y precios*.-1. El artículo 55, en sus puntos 1 y 5, apartado c), y en el apartado d) de la tarifa 1 de la Ley 5/1988, de 22 de julio, reguladora de las tasas del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 55. *Tarifas*.

Tarifa 1. Inspecciones sanitarias.

c) Inspección alimentaria:

1) Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos alimentarios:

Inspecciones de carácter previo a la concesión de autorización administrativa.

Inspecciones de carácter reglamentario.

Inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas.

Primera visita: 7.500 pesetas.

Visitas sucesivas: 3.000 pesetas.

5) Certificados:

Expedición de certificado alimentario: 3.000 pesetas.

Certificado sanitario de productos alimentarios, a petición de parte, que exijan necesariamente informe técnico previo: 8.000 pesetas.

d) Por la tramitación de expedientes y autorización de traslado de cadáveres o restos cadavéricos:

Dentro de la Comunidad Autónoma: 3.000 pesetas.

A otra Comunidad Autónoma: 4.000 pesetas.»

2. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros podrán ser acomodados por el Consejo de Gobierno en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

Art. 21. *Autorización y ordenación de gastos*.-1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección del Presupuesto correspondiente a su respectiva Consejería.

2. La autorización y ordenación de gastos con cargo a las Secciones del Estado de Gastos del Presupuesto corresponderá, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes órganos:

a) La de la Sección 01 (Presidencia del Principado), al Presidente del Principado y, por su delegación, al Consejero de la Presidencia.

b) La de la Sección 02 (Junta General del Principado), a la Mesa de la Junta, a cuyo favor se librarán en firme los pagos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

c) La de la Sección 03 (Deuda), al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación.

d) La de la Sección 04 (Clases Pasivas), al Consejero de la Presidencia.

e) La de la Sección 31 (Gastos diversas Consejerías), al Consejero de la Presidencia en relación con los Servicios 01 (Servicios Generales) y 02 (Función Pública) de dicha Sección, y al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, en relación con el Servicio 03 (Presupuestos).

f) La de la Sección 33 (Fondo de Compensación Interterritorial), a los Consejeros respectivos según la Sección de la que procede el crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

3. A los efectos de lo establecido en los números 1 y 2 del artículo 41 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario, corresponderá al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 25.000.000 de pesetas.

4. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los Organos autónomos y demás Entidades sometidas al derecho público se ejercerán del siguiente modo:

a) Los de cuantía inferior a 10.000.000 de pesetas serán aprobados por la autoridad designada en los Estatutos o normas de creación del Organismo.

b) Los comprendidos entre 10 y 25 millones de pesetas corresponderán al titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

c) Los de cuantía superior a 25.000.000 de pesetas serán sometidos a la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

Art. 22. *Contratación*.-El artículo 26 de la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, modificada parcialmente y convalidada por la Ley 9/1983, de 12 de diciembre, queda redactado como sigue:

«Artículo 26

Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la celebración de los contratos cuando:

a) Su cuantía exceda de veinticinco millones de pesetas, o
b) tenga un plazo de ejecución superior a un año y, además, hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios».

Art. 23. *Competencias en materia de enajenaciones de bienes*.-1. El límite contenido en el artículo 6 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, se eleva a 300.000.000 de pesetas.

2. Corresponderá al Consejo de gobierno autorizar las enajenaciones de bienes cuyo valor en tasación pericial esté comprendido entre 25 y 300 millones de pesetas, siendo competencia del Consejo de Hacienda, Economía y Planificación autorizar la enajenación de bienes cuyo valor no exceda de 25.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de este artículo.

3. Corresponderá a los titulares de las distintas Consejerías, en el ámbito de su respectiva Sección, autorizar la enajenación de bienes muebles cuyo valor en tasación pericial sea inferior a 1.000.000 de pesetas.

Art. 24. *Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos*.-Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 68 de la Ley 6/1986, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, presentará a la Junta general del Principado en el mes de febrero de 1989 el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crea el premio Principado de Asturias a la investigación sobre la cultura autóctona, cuya entrega se efectuará el Día de Asturias, con una dotación presupuestaria de 2.000.000 de pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo de Gobierno podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades que resulten de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueben en cumplimiento de las previsiones de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, sin que, en ningún caso, dicha transformación pueda suponer un incremento del gasto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

ANEXO

Créditos ampliables

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado b) del artículo 5 de esta Ley, en la Sección 31 «Gastos de diversas Consejerías», el crédito 31.01-126G-820.00, en el importe de los ingresos que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 820 del Presupuesto de Ingresos.

2. Se considera ampliable, tal como establece el apartado d) del artículo 5 de esta Ley:

2.1 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.04-613A-226.05, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir como consecuencia de los premios o participaciones que se establezcan para los recaudadores, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.2 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», los créditos 12.04-613A-480 y 12.04-613A-481, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir para el pago de premios, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.3 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.05-724D-774, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 21 de la Ley 4/1985, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1986.

2.4 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.07-613G-226.05, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir como consecuencia de los premios o participaciones que se establezcan para los recaudadores, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

2.5 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda, Economía y Planificación», el crédito 12.07-613G-820.00, en el importe preciso para efectuar los anticipos que correspondan en función de los ingresos recaudados en período voluntario durante el ejercicio inmediato anterior (1988) o el porcentaje que establezca para la determinación de los mismos, y que superen la consignación presupuestaria prevista.

2.6 En la Sección 16 «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», los créditos 16.04-412H-221.04, 16.04-412H-221.05, 16.04-412H-221.07 y 16.04-412H-221.09, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir, por encima de la consignación presupuestaria prevista de los tres conceptos.

2.7 En la Sección 16 «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», los créditos 16.05-412K-221.04, 16.05-412K-221.05, 16.05-412K-221.07 y 16.05-412K-221.09, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir, por encima de la consignación presupuestaria prevista de los tres conceptos.

2.8 En la Sección 18 «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.03-531A-480, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir, por encima de la consignación presupuestaria prevista.

3. Se consideran ampliables, tal como establece la letra e) del artículo 5 de esta Ley:

3.1 En la Sección 11 «Consejería de la Presidencia», el crédito 11.02-121B-226.09, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 310.02 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 3.000.000 de pesetas.

3.2 En la Sección 13 «Consejería de Interior y Administración Territorial», el crédito 13.03-511F-607 «Plan de Obras y Servicios e Iniciativa Vecinal», en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 701.00 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 295.400.000 pesetas.

3.3 En la Sección 13 «Consejería de Interior y Administración Territorial», el crédito 13.03-522G-607 «Plan Comarca Acción Especial Suroeste», en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 701.00 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 103.000.000 de pesetas.

3.4 En la Sección 13 «Consejería de Interior y Administración Territorial», el crédito 13.03-511H-607 «Plan Comarca Acción Especial Picos de Europa», en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 701.02 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 74.600.000 pesetas.

3.5 En la Sección 13 «Consejería de Interior y Administración Territorial», los créditos del capítulo 6 del programa 223A, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.08 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 71.550.000 pesetas.

3.6 En la Sección 14 «Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda», el crédito 14.03-431A-226.05, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405.16 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 22.000.000 de pesetas.

3.7 En la Sección 14 «Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda», el crédito 14.03-431A-226.06, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 393.03 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 6.000.000 de pesetas.

3.8 En la Sección 15 «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», los créditos del capítulo 6 del programa 455C, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 705.05 y 761 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, superen la cantidad inicialmente prevista de 90.309.000 pesetas.

3.9 En la Sección 15 «Consejería de Educación, Cultura y Deportes», el crédito 15.03-457A-602, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.07 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 72.000.000 de pesetas.

3.10 En la Sección 16 «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-481, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405.01 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 1.838.960.000 pesetas.

3.11 En la Sección 16 «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-483, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405.00 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 23.358.000 pesetas.

3.12 En la Sección 16 «Consejería de Sanidad y Servicios Sociales», el crédito 16.06-313A-484, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 405.03 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 37.813.000 pesetas.

3.13 En la Sección 18 «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-542F-618, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.04 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 5.000.000 de pesetas.

3.14 En la Sección 18 «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.03-531G-770, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 702 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 350.000.000 de pesetas.

3.15 En la Sección 18 «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02-712C-789, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.00 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 486.000.000 de pesetas.

3.16 En la Sección 19 «Consejería de Industria, Comercio y Turismo», el crédito 19.06-313I-221.04, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 318.02 del Presupuesto de Ingresos, superen la cantidad inicialmente prevista de 175.000.000 de pesetas.

3.17 En la Sección 20 «Consejería de la Juventud», los créditos de los capítulos 2 y 6 del programa 322C «Fomento del empleo juvenil, promoción social y voluntariado», en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 405.02 y 405.04 del Presupuesto de Ingresos, conjuntamente considerados, superen la cantidad inicialmente prevista de 226.520.000 pesetas.

3.18 En todas las Secciones que tengan créditos afectados a Ingresos del Fondo Social Europeo, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los distintos subconceptos del concepto 490 del Presupuesto de Ingresos, superen las cantidades inicialmente previstas en cada uno de ellos.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 30 de diciembre de 1988.-El Presidente del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

PRESUPUESTOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1989

INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	3.300.000.000	6	3.623.743.000	8	1.790.000.000
2	4.816.000.000	7	8.280.949.000	9	6.300.000.000
3	9.051.517.000				
4	17.704.633.000				
5	627.000.000				
	35.499.150.000		11.904.692.000		8.090.000.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		55.493.842.000

GASTOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	15.082.556.000	6	19.472.539.000	8	2.047.785.000
2	5.462.862.000	7	6.153.936.000	9	789.481.000
3	1.664.092.000				
4	4.820.591.000				
	27.030.101.000		25.626.475.000		2.837.266.000
			TOTAL PRESUPUESTO:		55.493.842.000

RESUMEN POR CONCEPTOS

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	CAPITULO: 1		
	GASTOS DE PERSONAL.		
	- ARTICULO: 10 -		
	ALTOS CARGOS.		
100	RETRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO.	5.744.000	
102	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE CONSEJEROS.	47.590.000	
103	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE DIRECTORES REGIONALES Y ASIMILADOS.	185.476.000	
105	DOTACION PARA AUMENTO RETRIBUTIVO DE ALTOS CARGOS.	13.349.000	
			252.159.000
	- ARTICULO: 11 -		
	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES.		
110	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES.	127.729.000	
			127.729.000
	- ARTICULO: 12 -		
	FUNCIONARIOS.		
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONARIOS.	4.751.682.000	
125	DOTACION PARA CLASIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO.	64.608.000	
			4.816.290.000
	- ARTICULO: 13 -		
	LABORALES.		
130	RETRIBUCIONES BASICAS Y OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL LABORAL.	6.151.788.000	
131	RETRIBUCIONES PERSONAL EVENTUAL PROGRAMAS SUBVEN- CIONADOS.	32.139.000	
			6.183.927.000
	- ARTICULO: 15 -		
	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.		
150	PRODUCTIVIDAD.	388.945.000	
151	GRATIFICACIONES.	19.938.000	
			408.883.000
	- ARTICULO: 16 -		
	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
160	CUOTAS SOCIALES.	3.093.887.000	
161	PRESTACIONES SOCIALES.	4.293.000	
162	GASTOS SOCIALES DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL NO LABORAL.	36.414.000	
163	GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL.	35.724.000	
			3.170.318.000
	- ARTICULO: 19 -		
	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.		
199	GASTOS DE PERSONAL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.	123.250.000	
			123.250.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 1		15.082.556.000
	CAPITULO: 2		
	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.		
	- ARTICULO: 20 -		
	ARRENDAMIENTOS.		
200	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.	20.991.000	
202	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	84.747.000	
203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	7.065.000	

BOE núm. 35

Viernes 10 febrero 1989

4063

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE.	76.255.000	
205	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y ENSERES.	6.796.000	
206	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	15.450.000	
209	ARRENDAMIENTO DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.	837.000	
	- ARTICULO: 21 -		212.151.000
	REPARACION Y CONSERVACION.		
210	REPARACION Y CONSERVACION DE TERRENOS Y BIENES NATURALES.	15.245.000	
212	REPARACION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	99.735.000	
213	REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.	133.696.000	
214	REPARACION Y CONSERVACION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.	34.040.000	
215	REPARACION Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y ENSERES.	24.365.000	
216	REPARACION Y CONSERVACION DE EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION.	26.349.000	
219	REPARACION Y CONSERVACION DE OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.	21.260.000	
	- ARTICULO: 22 -		354.690.000
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.		
220	MATERIAL DE OFICINA.	304.813.000	
221	SUMINISTROS.	2.037.914.000	
222	COMUNICACIONES.	129.819.000	
223	TRANSPORTE.	42.664.000	
224	PRIMAS DE SEGUROS.	71.564.000	
225	TRIBUTOS.	17.919.000	
226	GASTOS DIVERSOS.	955.010.000	
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS.	482.397.000	
	- ARTICULO: 23 -		4.042.100.000
	INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.		
230	DIETAS Y LOCOMOCION.	284.573.000	
232	INDEMNIZACIONES POR TRASLADO.	700.000	
233	OTRAS INDEMNIZACIONES.	216.000	
	- ARTICULO: 24 -		285.489.000
	SERVICIOS NUEVOS.		
240	ARRENDAMIENTOS.		
241	REPARACION Y CONSERVACION.		
242	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.	500.000	
244	ACCIONES NO PROGRAMADAS.	6.650.000	
	- ARTICULO: 27 -		150.900.000
	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS.		
270	ACTO. CULTURALES Y DEPORTIVOS.	259.357.000	
271	ACTOS CONMEMORATIVOS.	17.675.000	
272	APOYO A ACTIVIDADES DE CENTROS ASTURIANOS.	15.000.000	
273	PREMIO PRINCIPADO DE ASTURIAS. INVESTIGACIONES AUTOCTONAS ASTURIANAS.	2.000.000	
	- ARTICULO: 29 -		294.032.000
	JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.		
299	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.	115.500.000	
	- ARTICULO: 30 -		115.500.000
	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS.		
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 2		5.462.862.000

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTE
	CAPITULO: 3		
	GASTOS FINANCIEROS.		
	- ARTICULO: 30 -		
	DEUDA INTERIOR.		
300	INTERESES DE OBLIGACIONES Y BONOS.	912.152.000	
309	GASTOS DE EMISION, MODIFICACION Y CANCELACION.	100.000.000	
	- ARTICULO: 32 -		1.012.152.000
	PRESTAMOS Y ANTICIPOS.		
320	INTERESES DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS EN PESETAS.	651.940.000	
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 3		1.664.092.000
	CAPITULO: 4		
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
	- ARTICULO: 40 -		
	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		
	- ARTICULO: 41 -		40.860.000
	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		
	- ARTICULO: 43 -		257.577.000
	A ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS.		
	- ARTICULO: 44 -		42.000.000
	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.		
	- ARTICULO: 46 -		69.000.000
	A CORPORACIONES LOCALES.		
	- ARTICULO: 47 -		422.990.000
	A EMPRESAS PRIVADAS.		
	- ARTICULO: 48 -		68.400.000
	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 4		3.919.764.000
	CAPITULO: 6		
	INVERSIONES REALES.		
	- ARTICULO: 6N -		
	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA		
6N0	TERRENOS Y BIENES NATURALES	737.533.000	
6N2	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	5.084.071.000	
6N3	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	382.466.000	
6N4	MATERIAL DE TRANSPORTE	149.008.000	
6N5	MOBILIARIO Y ENSERES	209.950.000	
6N6	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	215.040.000	
6N7	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	7.710.344.000	
6N8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	1.138.524.000	
6N9	INMOVILIZADO INMATERIAL	155.964.000	
	- ARTICULO: 6R -		15.782.900.000
	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION		
6R0	TERRENOS Y BIENES NATURALES	35.000.000	
6R2	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	760.210.000	
6R3	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	91.800.000	

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
6R4	MATERIAL DE TRANSPORTE	55.000.000	
6R5	MOBILIARIO Y ENSERES	14.000.000	
6R6	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACION	6.000.000	
6R7	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	2.574.860.000	
6R8	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	149.769.000	
6R9	INMOVILIZADO INMATERIAL	3.000.000	
			3.689.639.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 6		19.472.539.000
	CAPITULO: 7		
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
	- ARTICULO: 70 -		
	A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.		42.833.000
	- ARTICULO: 71 -		
	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.		175.000.000
	- ARTICULO: 74 -		
	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS.		381.500.000
	- ARTICULO: 76 -		
	A CORPORACIONES LOCALES.		1.807.140.000
	- ARTICULO: 77 -		
	A EMPRESAS PRIVADAS.		1.720.603.000
	- ARTICULO: 78 -		
	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.		2.016.860.000
	- ARTICULO: 79 -		
	AL EXTERIOR.		10.000.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 7		6.153.936.000
	CAPITULO: 8		
	ACTIVOS FINANCIEROS.		
	- ARTICULO: 82 -		
	CONCESION DE PRESTAMOS.		
820	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO, EN PESETAS.	1.790.000.000	
822	PRESTAMOS Y ANTICIPOS CONCEDIDOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS.	257.785.000	
			2.047.785.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 8		2.047.785.000
	CAPITULO: 9		
	PASIVOS FINANCIEROS.		
	- ARTICULO: 90 -		
	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR.		
902	CANCELACION DE OBLIGACIONES Y BONOS A MEDIO Y LARGO PLAZO.	600.350.000	
			600.350.000
	- ARTICULO: 92 -		
	AMORTIZACION DE PRESTAMOS.		
922	CANCELACION DE PRESTAMOS Y ANTICIPOS A MEDIO Y LARGO PLAZO, EN PESETAS.	189.131.000	
			189.131.000
	-- TOTAL DEL CAPITULO: 9		789.481.000

RESUMEN POR PROGRAMAS

RESUMEN POR SECCIONES

- SECCION: 01 -

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

- PROGRAMA: 112A -

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	59.825.000	6	1.000.000	8	
2	14.050.000	7		9	
3					
4					
	73.875.000		1.000.000		

- PROGRAMA: 112D -

APOYO A LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS DE TITULARIDAD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	13.540.000	6		8	
2	9.805.000	7		9	
3					
4					
	23.345.000				

- SECCION: 02 -

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO.

- PROGRAMA: 111B -

ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	123.250.000	6		8	
2	115.500.000	7		9	
3					
4	48.250.000				
	287.000.000				

DEUDA. - SECCION: 03 -
 - PROGRAMA: 011C -
 AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	789.481.000
3	1.664.092.000				
4					
	1.664.092.000				789.481.000

CLASES PASIVAS. - SECCION: 04 -
 - PROGRAMA: 314B -
 PENSIONES DE CLASES PASIVAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	6.316.000	6		8	
2		7		9	
3					
4					
	6.316.000				

- SECCION: 11 -
 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA.
 - PROGRAMA: 121A -
 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	194.100.000	6		8	
2	36.640.000	7	140.000.000	9	
3					
4	16.000.000				
	246.740.000		140.000.000		

PUBLICACIONES. - PROGRAMA: 126F -

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	43.316.000	6	39.800.000	8	
2	33.900.000	7		9	
3					
4					
	77.216.000		39.800.000		

- PROGRAMA: 121B -
 DIRECCION DE LA FUNCION PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	99.120.000	6		8	
2	16.850.000	7		9	
3					
4					
	115.970.000				

- PROGRAMA: 121D -
 ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	37.404.000	6	55.000.000	8	
2	28.300.000	7		9	
3					
4					
	65.704.000		55.000.000		

- PROGRAMA: 121C -
 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.502.000	6		8	
2	13.800.000	7		9	
3					
4					
	15.302.000				

- PROGRAMA: 443D -
PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	66.374.000	6	115.500.000	8	
2	39.930.000	7	378.000.000	9	
3					
4	21.500.000				
	127.804.000		493.500.000		

- PROGRAMA: 313H -
CONSEJO DE COMUNIDADES ASTURIANAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	8.541.000	6		8	
2	30.924.000	7	21.500.000	9	
3					
4	9.700.000				
	49.165.000		21.500.000		

- SECCION: 12 -
CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION.

- PROGRAMA: 611A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	51.585.000	6		8	
2	19.310.000	7		9	
3					
4	4.000.000				
	74.895.000				

- PROGRAMA: 612C -
CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	98.544.000	6		8	
2	6.300.000	7		9	
3					
4					
	104.844.000				

- PROGRAMA: 612B -
PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	24.922.000	6		8	
2	850.000	7		9	
3					
4					
	25.772.000				

- PROGRAMA: 612F -
GESTION DEL PATRIMONIO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	48.723.000	6	351.300.000	8	
2	64.570.000	7		9	
3					
4					
	113.293.000		351.300.000		

- PROGRAMA: 613A -
GESTION TRIBUTARIA Y DE APUESTAS Y JUEGOS DE AZAR.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	115.680.000	6		8	
2	175.600.000	7		9	
3					
4	342.448.000				
	633.728.000				

- PROGRAMA: 632D -
POLITICA FINANCIERA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	12.961.000	6		8	
2	1.630.000	7	260.000	9	
3					
4					
	14.591.000		260.000		

- PROGRAMA: 612A -
PLANIFICACION, PREVISION Y POLITICA ECONOMICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	38.330.000	6	75.764.000	8	
2	21.500.000	7		9	
3					
4	11.000.000				
	70.830.000		75.764.000		

- PROGRAMA: 724D -
SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PROMOCION EMPRESARIAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	59.645.000	6	500.000	8	
2	11.800.000	7	460.000.000	9	
3					
4	90.000.000				
	161.445.000		460.500.000		

- PROGRAMA: 612D -
GESTION DE LA TESORERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	49.839.000	6		8	
2	1.125.000	7		9	
3					
4					
	50.964.000				

- PROGRAMA: 613G -
RECAUDACION DE TRIBUTOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	19.102.000	6	27.000.000	8	1.750.000.000
2	175.760.000	7		9	
3					
4					
	194.862.000		27.000.000		1.750.000.000

- SECCION: 13 -
CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

- PROGRAMA: 221A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	32.861.000	6		8	
2	15.855.000	7		9	
3					
4					
	48.716.000				

- PROGRAMA: 223A -
PROTECCION CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	56.547.000	6	234.100.000	8	
2	104.790.000	7	14.450.000	9	
3					
4	66.000.000				
	227.337.000		248.550.000		

- PROGRAMA: 125A -
ASISTENCIA Y COOPERACION MUNICIPAL, ORGANIZACION
TERRITORIAL Y REGIMEN LOCAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	90.564.000	6	10.000.000	8	
2	20.430.000	7	57.000.000	9	
3					
4	9.300.000				
	120.294.000		67.000.000		

- PROGRAMA: 511F -
PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS E INICIATIVA VECINAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	23.122.000	6	1.113.625.000	8	
2	2.800.000	7	360.000.000	9	
3					
4					
	25.922.000		1.473.625.000		

- PROGRAMA: 511G -
PLAN COMARCA ACCION ESPECIAL SUROESTE.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	425.675.000	8	
2		7		9	
3					
4					
			425.675.000		

- PROGRAMA: 511H -
PLAN COMARCA ACCION ESPECIAL PICOS DE EUROPA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	215.500.000	8	
2		7		9	
3					
4					
			215.500.000		

- SECCION: 14 -
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA.

- PROGRAMA: 431C -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	79.089.000	6		8	
2	21.555.000	7		9	
3					
4					
			100.644.000		

- PROGRAMA: 432B -
FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS Y TERRITORIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	69.924.000	6	192.500.000	8	
2	14.850.000	7	41.000.000	9	
3					
4					
			233.500.000		
			84.774.000		

- PROGRAMA: 431A -
PROMOCION Y ADMINISTRACION DE LA VIVIENDA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	159.925.000	6	2.962.611.000	8	257.785.000
2	103.925.000	7	580.000.000	9	
3					
4	2.000.000				
			265.850.000	3.542.611.000	257.785.000

- PROGRAMA: 431D -
ARQUITECTURA Y CALIDAD DE LA EDIFICACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	31.688.000	6	10.100.000	8	
2	10.985.000	7	3.000.000	9	
3					
4					
			42.673.000	13.100.000	

- SECCION: 15 -
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

- PROGRAMA: 451A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	100.379.000	6	1.500.000	8	
2	23.536.000	7		9	
3					
4	9.500.000				
			133.415.000	1.500.000	

- PROGRAMA: 452D -
BIBLIOTECA DE ASTURIAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	80.919.000	6	19.000.000	8	
2	28.326.000	7		9	
3					
4	1.000.000				
			110.245.000	19.000.000	

- PROGRAMA: 455C -
PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	172.287.000	6	248.860.000	8	
2	121.770.000	7	97.000.000	9	
3					
4	203.917.000				
	497.974.000		345.860.000		

- PROGRAMA: 455D -
ORQUESTA SINFONICA DE ASTURIAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	198.693.000	6	10.770.000	8	
2	83.351.000	7		9	
3					
4	2.000.000				
	284.044.000		10.770.000		

- PROGRAMA: 458D -
PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	61.160.000	6	344.753.000	8	
2	19.428.000	7	62.833.000	9	
3					
4	10.500.000				
	91.088.000		407.586.000		

- PROGRAMA: 457A -
FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	42.784.000	6	187.000.000	8	
2	37.000.000	7	175.000.000	9	
3					
4	154.982.000				
	234.766.000		362.000.000		

- PROGRAMA: 457C -
DEPORTES DE INVIERNO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	55.303.000	6	5.000.000	8	
2	37.758.000	7		9	
3					
4					
	93.061.000		5.000.000		

- PROGRAMA: 457D -
POLIDEPORTIVOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	128.692.000	6	90.000.000	8	
2	48.415.000	7		9	
3					
4					
	177.107.000		90.000.000		

- PROGRAMA: 422F -
CONSERVATORIO EDUARDO MARTINEZ TORNER.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	158.458.000	6	8.500.000	8	
2	20.386.000	7		9	
3					
4	1.000.000				
	179.844.000		8.500.000		

- PROGRAMA: 422P -
ACTIVIDADES EDUCATIVAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	55.260.000	6	30.846.000	8	
2	8.870.000	7	22.190.000	9	
3					
4	34.000.000				
	98.130.000		53.036.000		

- PROGRAMA: 422R -
PROMOCION DEL ASTURIANO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	26.249.000	6	27.000.000	8	
2	39.600.000	7		9	
3					
4	41.700.000				
	107.549.000		27.000.000		

- SECCION: 16 -
CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

- PROGRAMA: 411A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	147.517.000	6	8.500.000	8	
2	36.145.000	7		9	
3					
4	2.085.000				
	185.747.000		8.500.000		

- PROGRAMA: 412J -
CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	101.500.000	8	
2		7		9	
3					
4					
			101.500.000		

- PROGRAMA: 413D -
PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.005.649.000	6	10.430.000	8	
2	116.432.000	7	31.000.000	9	
3					
4	10.620.000				
	1.132.701.000		41.430.000		

- PROGRAMA: 412I -
ATENCION DE LA SALUD MENTAL Y ASISTENCIA PSIQUIA-
TRICA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.451.065.000	6	100.000.000	8	
2	246.849.000	7		9	
3					
4	9.068.000				
	1.706.982.000		100.000.000		

- PROGRAMA: 412H -
ASISTENCIA HOSPITALARIA (HOSPITAL GENERAL DE
ASTURIAS).

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	3.886.478.000	6	160.000.000	8	
2	1.109.827.000	7		9	
3					
4	5.175.000				
	5.001.480.000		160.000.000		

- PROGRAMA: 412K -
ASISTENCIA HOSPITALARIA (HOSPITAL MONTE NARANCO).

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	524.505.000	6	56.348.000	8	
2	226.539.000	7		9	
3					
4					
	751.044.000		56.348.000		

- PROGRAMA: 313A -
PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7		9	
3					
4	1.900.131.000				
	1.900.131.000				

- PROGRAMA: 313B -
SERVICIOS SOCIALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.156.856.000	6	508.000.000	8	
2	461.924.000	7		9	
3					
4					
	1.618.780.000		508.000.000		

- PROGRAMA: 313C -
PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	15.626.000	6		8	
2	12.425.000	7	165.000.000	9	
3					
4	722.000.000				
	750.051.000		165.000.000		

- PROGRAMA: 313E -
PROGRAMAS SOCIALES CONCERTADOS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	10.000.000	8	
2	26.000.000	7		9	
3					
4	268.000.000				
	294.000.000		10.000.000		

- PROGRAMA: 443E -
DISCIPLINA DE MERCADO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	59.063.000	6	5.120.000	8	
2	30.879.000	7		9	
3					
4	12.000.000				
	101.942.000		5.120.000		

- SECCION: 17 -
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

- PROGRAMA: 511A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	79.394.000	6	1.950.000	8	
2	14.550.000	7		9	
3					
4					
	93.944.000		1.950.000		

- PROGRAMA: 511E -
PARQUE MOVIL DEL PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	89.369.000	6	10.000.000	8	
2	45.485.000	7		9	
3					
4					
	134.854.000		10.000.000		

- PROGRAMA: 441A -
INFRAESTRUCTURA URBANA EN SANEAMIENTO Y
ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	23.675.000	6	964.683.000	8	
2	9.745.000	7	272.000.000	9	
3					
4					
	33.420.000		1.236.683.000		

- PROGRAMA: 511C -
ESTUDIOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN LAS
OBRAS PUBLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	109.803.000	6	83.800.000	8	
2	22.270.000	7		9	
3					
4					
	132.073.000		83.800.000		

- PROGRAMA: 513H -
RED DE CARRETERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	784.594.000	6	5.895.000.000	8	
2	245.465.000	7	55.000.000	9	
3					
4					
	1.030.059.000		5.950.000.000		

- PROGRAMA: 514B -
INFRAESTRUCTURA Y EXPLOTACION PORTUARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	100.227.000	6	439.550.000	8	
2	15.272.000	7		9	
3					
4					
	115.499.000		439.550.000		

- PROGRAMA: 513G -
TRANSPORTES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	69.657.000	6	212.000.000	8	
2	20.675.000	7		9	
3					
4	2.400.000				
	92.732.000		212.000.000		

- PROGRAMA: 521A -
ORDENACION Y EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	2.092.000	6	281.000.000	8	
2	2.035.000	7		9	
3					
4	44.000.000				
	48.127.000		281.000.000		

- SECCION: 18 -
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA.

- PROGRAMA: 711A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	195.846.000	6	37.458.000	8	
2	70.887.000	7	30.000.000	9	
3					
4	25.000.000				
	291.733.000		67.458.000		

- PROGRAMA: 542F -
INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRARIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	246.481.000	6	50.440.000	8	
2	56.337.000	7		9	
3					
4					
	302.818.000		50.440.000		

- PROGRAMA: 712C -
ORDENACION, REESTRUCTURACION Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES AGRICOLAS Y GANADERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	1.005.987.000	6	366.675.000	8	
2	122.255.000	7	1.095.100.000	9	
3					
4	153.000.000				
	1.281.242.000		1.461.775.000		

- PROGRAMA: 531A -
REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	83.430.000	6	1.226.672.000	8	
2	9.528.000	7		9	
3					
4	50.000.000				
	142.958.000		1.226.672.000		

- PROGRAMA: 531B -
PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	74.320.000	6	489.850.000	8	
2	8.315.000	7	53.000.000	9	
3					
4	5.000.000				
	87.635.000		542.850.000		

- PROGRAMA: 531C -
ELECTRIFICACION RURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	38.661.000	6	34.793.000	8	
2	9.273.000	7	905.603.000	9	
3					
4					
	47.934.000		940.396.000		

- PROGRAMA: 712D -
ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LAS PRODUCCIONES
PESQUERAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	79.290.000	6	66.550.000	8	
2	15.854.000	7	50.000.000	9	
3					
4	30.000.000				
	125.144.000		116.550.000		

- SECCION: 19 -
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

- PROGRAMA: 721A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	84.608.000	6		8	
2	14.095.000	7	40.000.000	9	
3					
4	9.915.000				
	108.618.000		40.000.000		

- PROGRAMA: 723A -
APOYO FINANCIERO Y PARTICIPACION EN EMPRESAS PU-
BLICAS.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	175.000.000	9	
3					
4	175.000.000				
	175.000.000		175.000.000		

- PROGRAMA: 722A -
ELABORACION DE NORMATIVAS Y ACTUACIONES ADMINIS-
TRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	97.682.000	6	6.500.000	8	
2	13.125.000	7	199.000.000	9	
3					
4					
	110.807.000		205.500.000		

- PROGRAMA: 723B -
RECONVERSION INDUSTRIAL Y REINDUSTRIALIZACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6	727.216.000	8	
2		7	200.000.000	9	
3					
4	21.000.000				
	21.000.000		927.216.000		

- PROGRAMA: 741G -
ACTUACIONES EN MATERIA DE MINERIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	96.490.000	6	130.200.000	8	
2	18.523.000	7	20.000.000	9	
3					
4	5.800.000				
	120.813.000		150.200.000		

- PROGRAMA: 621A -
PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA EXPORTACION.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2	4.311.000	7	12.500.000	9	
3					
4	18.000.000				
	-----		-----		-----
	22.311.000		12.500.000		

- PROGRAMA: 622C -
PROMOCION DEL COMERCIO INTERIOR, FERIAS Y
ARTESANIA.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	27.001.000	6	500.000	8	
2	26.428.000	7	128.500.000	9	
3					
4	16.600.000				
	-----		-----		-----
	70.229.000		129.000.000		

- PROGRAMA: 751A -
COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	60.192.000	6	80.500.000	8	
2	116.663.000	7	115.000.000	9	
3					
4	66.000.000				
	-----		-----		-----
	242.855.000		195.500.000		

- PROGRAMA: 313I -
INSTALACIONES DE SERVICIOS SOCIALES DEL
PRINCIPADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	188.081.000	6	166.950.000	8	
2	124.400.000	7		9	
3					
4	3.000.000				
	-----		-----		-----
	315.481.000		166.950.000		

- PROGRAMA: 322A -
FOMENTO DEL EMPLEO Y MEJORA RELACIONES LABORALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	27.311.000	6	1.750.000	8	
2	33.860.000	7	61.000.000	9	
3					
4	46.600.000				
	-----		-----		-----
	107.771.000		62.750.000		

- SECCION: 20 -
CONSEJERIA DE LA JUVENTUD.

- PROGRAMA: 311A -
DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	51.008.000	6		8	
2	14.760.000	7		9	
3					
4					
	-----		-----		-----
	65.768.000				

- PROGRAMA: 455B -
PROMOCION DE LA MUJER. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	17.000.000	6	30.900.000	8	
2	35.150.000	7		9	
3					
4	38.000.000				
	-----		-----		-----
	90.150.000		30.900.000		

- PROGRAMA: 322C -
FOMENTO DEL EMPLEO JUVENIL, PROMOCION SOCIAL Y
VOLUNTARIADO.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	27.178.000	6	229.500.000	8	
2	118.996.000	7	85.000.000	9	
3					
4	20.000.000				
	-----		-----		-----
	166.174.000		314.500.000		

RESUMEN POR SECCIONES

- SECCION: 90 -
 FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES.
 - PROGRAMA: 455C -
 PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL.

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	50.230.000	6	21.000.000	8	
2	51.782.000	7		9	3.201.000
3	1.590.000				
4					
-----		-----		-----	
	103.602.000		21.000.000		3.201.000

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL
 1989

INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1		6		8	
2		7	175.000.000	9	
3					
4	175.000.000				
5					
-----		-----		-----	
	175.000.000		175.000.000		
		TOTAL PRESUPUESTO:		350.000.000	

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	CAPITULO: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		
	- ARTICULO: 45 - DE COMUNIDADES AUTONOMAS.		
450	PRINCIPADO DE ASTURIAS.		175.000.000

			175.000.000
	- TOTAL CAPITULO : 4		175.000.000

NE.	CONCEPTOS	PARCIALES	IMPORTES
	CAPITULO: 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
	- ARTICULO: 75 - DE COMUNIDADES AUTONOMAS.		
750	APORTACION PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA INFRAESTRUCTURAS INDUSTRIALES.		175.000.000

			175.000.000
	- TOTAL CAPITULO : 7		175.000.000
	TOTAL INGRESOS :		350.000.000

GASTOS

RESUMEN POR CAPITULOS

CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE	CAP.	IMPORTE
1	74.734.000	6	50.000.000	8	
2	100.266.000	7	125.000.000	9	
3					
4					
-----		-----		-----	
	175.000.000		175.000.000		
		TOTAL PRESUPUESTO:		350.000.000	